



Expediente:	056670244406
Radicado:	AU-00064-2025
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/01/2025
Hora:	10:43:07
Folios:	2



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03742-2024 del 16 de octubre de 2024, se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor **GILDARDO TABARES TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.360.857 en calidad de copropietario y apoderado de la sociedad **INVERSIONES MONAGAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **LEONEL DE JESUS TABARES TABARES**, también copropietario del predio con **FMI-018-109106** y se le ordena al Grupo Técnico de la regional Aguas, realizar la evaluación respectiva y conceptuar sobre la viabilidad del Permiso solicitado.

Que a través de Oficio **CS-14778-2024** del 6 de noviembre de 2024, se solicitó al señor **GILDARDO TABARES TABARES** Autorización sanitaria, expedida por parte de la seccional de salud de Antioquia y el Concepto de Usos del Suelo para el predio con los **FMI-018-109106**, otorgándole un mes para presentar los documentos.

Que a través de comunicado **CE-00119-2025** del 7 de enero de 2025, el señor **GILDARDO TABARES TABARES**, presento solicitud de licencia de subdivisión y copia del radicado del laboratorio en el que se evidencia que se recibió una muestra.

Que al analizar los documentos presentados en comunicado **CE-00119-2025** del 7 de enero de 2025, no dan cumplimiento al requerimiento realizado mediante Oficio **CS-14778-2024** del 6 de noviembre de 2024 y la fecha límite para cumplir el requerimiento era el 19 de diciembre de 2024 ya que el usuario no presento solicitud de prórroga.

Que a la fecha el señor **GILDARDO TABARES TABARES**, no presentó la información solicitada dentro del término establecido,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.



Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, a la fecha no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado **CS-14778-2024** del 6 de noviembre de 2024 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental, la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-17430-2024** del 16 de octubre de 2024 y **ordenará el archivo del expediente 056670244406** lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado del **CE-17430-2024** del 16 de octubre de 2024, para el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **GILDARDO TABARES TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.360.857, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056670244406**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **GILDARDO TABARES TABARES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño Expediente: 056670244406
Asunto: Desistimiento Tácito
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 7/01/2025

COPIA CONTROLADA